Agencia de Renovación del Territorio

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000293 DE 2025

(10 de abril de 2025)

"Por la *cual se declara procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa*"

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 142 de 2023, la Resolución No. 000677 del 2 de octubre de 2017, modificada por la Resolución 000487 del 7 de septiembre de 2020 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente Acto Administrativo para justificar la Contratación Directa, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, para suscribir un Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE CÁCERES - ANTIOQUIA, y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Asimismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, consagra que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; señala que son funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que, en relación con la Administración Municipal, el artículo anterior numeral 5 indica: "… 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…".

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración

a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Así mismo, la Ley 489 de 1998, en su artículo 95 establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART

Por otro lado, mediante el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y artículo 5 del Decreto 1784 de 2019), que tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

El artículo 15 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, señala como funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos, entre otras, las siguientes:

"1. Definir los objetivos, metas y el plan de acción anual para la estructuración y ejecución de los programas o proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia en los territorios PDET.
2. Proponer, para aprobación del director general de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia.
3. Seleccionar aliados y operadores nacionales y territoriales para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia.
4. Articular con entidades públicas y privadas modelos de operación para la estructuración y ejecución de los proyectos, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros.
6. "Adoptar las guías y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos de competencia de la Agencia" (...)".

Por su lado, el artículo 17 del decreto 1223 de 2020 establece que son funciones de la Subdirección de Infraestructura y Hábitat las siguientes:

"1. Definir el alcance y los componentes técnicos y económicos en los proyectos de infraestructura y adecuación de tierras y de vivienda, agua potable y saneamiento básico a estructurar y/o ejecutar por la Agencia, en coordinación con los lineamientos de las entidades competentes en la materia.
2. Brindar insumos técnicos a las entidades competentes del nivel nacional y territorial para la estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura y hábitat en los territorios PDET-PNIS.
3. Proponer para aprobación del director de Estructuración y Ejecución de Proyectos, la estrategia para la estructuración y/o ejecución de proyectos de infraestructura y hábitat.
4. Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura y hábitat.
5. Estructurar y/o ejecutar con base en los lineamientos, parámetros y criterios técnicos aprobados por la Agencia, los proyectos de infraestructura y hábitat.
6. Identificar y proponer aliados y operadores para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de Proyectos de infraestructura y hábitat, y recomendar su selección a la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos.
7. Proponer a la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos la definición de los indicadores y parámetros para la medición del avance de los proyectos de intervención territorial en la línea de infraestructura y hábitat como insumo para la Dirección de Información y Prospectiva.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)".

Adicionalmente, el Gobierno Nacional a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET., como un instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final, los cuales tendrán una vigencia de diez (10) años.

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, tienen por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).

Ahora bien, en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR se encuentran plasmadas las iniciativas identificadas y priorizadas en los espacios participativos para la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. Estas iniciativas, que en total suman 33.007, se enmarcan en 8 pilares, entre ellos, el siguiente:

Tabla 1 Pilares
PILARES
Pilar 2. Infraestructura y adecuación de tierras Comprende la infraestructura física básica (vías, conexión a energía y a internet) y la infraestructura de producción, comercialización, riego y drenaje para las actividades agropecuarias. Busca crear los medios productivos y la tecnología, para que la economía agrícola sea rentable y sostenible
Fuente: ART

Por su lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” aprobado por las plenarias de senado y cámara, funda entre sus bases esquemáticas de trabajo dentro de la búsqueda de las garantías de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar, a la infraestructura como medio para la atención de las necesidades colectivas bajo la consolidación de una red de infraestructura y de transporte seguro al servicio de la población.

Este Plan Nacional de Desarrollo (PND) tiene la particularidad de haberse construido desde las necesidades de las regiones, con procesos colectivos constructivos que identificaron los ejes sobre los cuales debe fundar el actuar del gobierno nacional, lo anterior con la finalidad de que los programas y proyectos que se implementen en el marco del mismo, se encuentren dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los colombianos y promover el desarrollo económico y social del territorio. Así, el documento base para el PND establece:

“Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano – rurales y la integración de territorios.

Que así las cosas, se tiene que acorde con la misionalidad de la ART, sus objetivos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, se busca que se implementen acciones que propendan por la creación o fortalecimiento de actividades que generen desarrollo económico en las zonas focalizadas por los PDET, aspectos que permiten en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica que debe existir entre las entidades del estado, aunar esfuerzos cuando existan objetivos y funciones que les sean afines respecto a la prestación de un servicio o a la atención de una necesidad común para cumplir con un fin o cometido estatal.

Que, En cumplimiento a lo anterior, el Pilar 2 – Infraestructura y Adecuación de Tierras, ha identificado aquellos proyectos que se encuentran ya estructurados y sin fuente de financiación, identificando que, para el caso del municipio Cáceres, departamento de Antioquia, tiene la necesidad de iniciar el proceso para la contratación del siguiente proyecto establecidos en iniciativas del Plan de Acción para la Transformación Regional - PATR:

1. “Mejoramiento de la vía que comunica los corregimientos El Jardín y Manizales en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia”.

Que por su parte, el municipio de Cáceres, mediante oficio del 07 de noviembre de 2024, manifestó la intención de suscribir convenio interadministrativo con la Agencia de Renovación del Territorio para “Mejoramiento de la vía que comunica los corregimientos El Jardín y Manizales en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia”. Y señaló que aportará título de contrapartida la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($134.690.772), valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 524 de 15 de noviembre de 2024.

Que, de acuerdo con la Ley 136 de 1993, modificada por la Ley 1551 de 2012, en uso de sus facultades legales y funciones establecidas, así mismo, retomando lo señalado en la Constitución Política en su artículo 287: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (…) 2. Ejercer las

competencias que les correspondan" (…). A su vez, el artículo 315 Ibid., señala que: "el Alcalde municipal podrá ordenar los gastos municipales de acuerdo al plan de inversión y el presupuesto", el Municipio de Cáceres, presenta su interés en la celebración del convenio en los siguientes términos:

> *(…) "DAMIANA MARIA MONTERROSA PEREZ, alcaldesa de Cáceres, Antioquia me comprometo como representante legal del municipio a aportar el 5% de los recursos equivalente a ($134.690.772) CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE con recursos del Sistema General de Regalías del municipio para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS CORREGIMIENTOS EL JARDIN Y MANIZALES EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".*
>
> *El convenio se suscribirá entre la Agencia de Renovación del Territorio y el municipio de Cáceres, el cual será responsable de la selección y contratación de los procesos derivados. Según el artículo 91 de la ley 136 de 1994, numeral 5, entre otras funciones del alcalde establece: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. De acuerdo a lo anterior, se entiende que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.*
>
> *Para la presente administración Municipal es fundamental lograr la unión de esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura vial y así aportar al desarrollo territorial del municipio. Nuestro compromiso, incluye el realizar por parte de nuestra administración, todas las gestiones sociales, administrativas, jurídicas, presupuestales y fiscales y las que se (57)+(4)836 2203 Alcaldia@caceres-antioquia.gov.co Cra 50 N49-15 317 535 0093 Gobierno@caceres-antioquia.gov.co Parque Principal NIT.890.981.567-1 requieran para el logro del objetivo propuesto en el marco del convenio que llegue a suscribirse."(…)*

Que mencionado lo anterior, la necesidad que la ART y el Municipio pretenden satisfacer con el presente proceso es el de implementar las iniciativas construidas participativamente en los PATR, en el marco de los PDET; según lo registra el Plan de Desarrollo del Municipio de Cáceres y el Plan de adquisiciones de la Agencia de Renovación del Territorio.

Que la Subdirección de Infraestructura y Hábitat de la Dirección Estructuración y Ejecución de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, mediante memorando No. 20254200014453 del 04 de marzo de 2025, solicitó adelantar el trámite de contratación para: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para el "Mejoramiento de la vía que comunica los corregimientos el Jardín y Manizales en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia", en los términos y condiciones de la necesidad plasmados en los estudios previos, análisis del sector, especificaciones técnicas y anexo técnico.

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que, atendiendo a la naturaleza de las dos entidades, la modalidad de selección será la Contratación Directa, tal como lo disponen las citadas normas del ordenamiento Jurídico.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 000522 de 2020, proferida por el Director General de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la presente contratación fue aprobada por el Comité Asesor de Contratación de la ART en sesión celebrada el 1 de abril de 2025.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en los estudios previos y demás documentos precontractuales y se identifican los siguientes aspectos:

I. CAUSAL QUE SE INVOCA.

Para la celebración del Convenio Interadministrativo en referencia, se tiene que el artículo 113 de la Constitución Política señala: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Así mismo, en su artículo 209, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", y en su artículo 95

establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** (…)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala: “***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”, esta causal se encuentra demostrada de acuerdo con lo mencionado en el presente Acto Administrativo.

De acuerdo con lo anterior y las consideraciones previstas en el presente acto administrativo, se evidencia que en virtud de lo previsto en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, se encuentra justificada la contratación directa mediante celebración de un Convenio Interadministrativo entre LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART y EL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANTIOQUIA).

II. OBJETO.

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para el “Mejoramiento de la vía que comunica los corregimientos el Jardín y Manizales en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia".

1. PROYECTO A FINANCIAR.

SUBREGION PDET	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ALCANCE
Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño	ANTIOQUIA	CÁCERES	Mejoramiento de la vía que comunica los corregimientos el Jardín y Manizales en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia.

III. VALOR DEL CONVENIO.

El valor oficial estimado de la Agencia de Renovación del Territorio, para el presente convenio, de acuerdo con el análisis del sector y estructuración referente debidamente ajustado es hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.693.815.433,00), incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del convenio.

Por parte de la Agencia de Renovación del Territorio: El aporte en el marco del convenio interadministrativo a suscribir será de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.559.124.661,00).

Por parte del Municipio de Cáceres: El aporte en el marco del convenio interadministrativo a suscribir será de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($134.690.772) en dinero.

Las condiciones que se exigirán para la ejecución del objeto del convenio serán las previstas en los estudios y documentos previos, que serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

IV. IMPUTACION PRESUPUESTAL.

El valor del presente Convenio cuenta con la siguiente apropiación presupuestal:

Agencia de Renovación del Territorio:

No.	Fecha	Valor	Proyecto o posición catálogo de gasto	Recurso
13325	31/01/2025	$2.559.661	C-0212-1000-12-51202J-0212030-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS - CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHAS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE	10

			PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA VIDA EN LOS TERRITORIOS PDET NACIONAL	

Municipio de Cáceres:

No.	Fecha	Valor	Proyecto o posición catálogo de gasto	Recurso
524	15/11/2024	$94.690.772	00AD-2402-0600-2024-05120-0012 MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS CORREGIMIENTOS EL JARDÍN Y MANIZALES EN EL MUNICIPIO DE CACERES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	AD05120
524	15/11/2024	$40.000.000 TOTAL $134.690.772	00IL-2402-0600-2024-05120-0012 MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS CORREGIMIENTOS EL JARDÍN Y MANIZALES EN EL MUNICIPIO DE CACERES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	IL05120

V. LUGAR DE CONSULTA.

Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en la Agencia de Renovación del Territorio, en la Carrera 7 No 32-24 Piso 38 GIT de Contratación Misional.

VI. PUBLICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio y el presente acto administrativo se publicarán en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de Contratación Directa para suscribir convenio interadministrativo entre la Agencia de Renovación del Territorio y el Municipio de Cáceres del Departamento de Antioquia, identificado con el NIT 890.981.567-1**,** cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa, en la razón de la calidad de las partes contratantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los DIEZ (10) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

Firmado digitalmente por LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

LILIAN YANETH RODRÍGUEZ FLÓREZ
Directora de Estructuración y Ejecución de Proyectos
Agencia Renovación del Territorio

Revisó: Javier Cera - Abogado SIH Contratista

Aprobó: Liliana Pantoja Mesías- Coordinadora GIT Contratación

Firmado digitalmente por LILIANA DEL ROSARIO PANTOJA MESIAS

Elaboró: Oscar Delgado Calderón - Abogado Contratista GIT Contratación

Revisó: Carolina Camacho – Abogada DEE